



## DERECHOS HUMANOS

**UNIDAD 1**  
**DIDÁCTICA**

**SOBERANÍA Y SOLIDARIDAD**

Autor: J. Kenneth Burbano Villamarín

**Facultad:** Pregrado

**Denominación del programa:** Administración Pública Territorial

**Nombre de la asignatura:** Soberanía y Solidaridad

**Modalidad<sup>1</sup>:** Virtual

**Tipo de asignatura<sup>2</sup>:** Teórico-Práctica

**Número de créditos<sup>3</sup>:** 1

**Horas de acompañamiento directo:** 16

**Horas de trabajo independiente:** 16

**Nombre del autor:** J. Kenneth Burbano Villamarín

**Corrector de estilo:** Laura Novoa

**Diagramación:** Luis Antonio Mayorga Velandia

**Diseño de portada:** Nayfer Acuña

**Asesoría pedagógica y control de calidad:** Equipo de Educación y Entornos Digitales - ESAP

**Fecha última versión:** 18/08/2017

Contenidos producidos en el marco del contrato interadministrativo 273 celebrado entre la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas

**ISBN:** 978-958-652-544-2

<sup>1</sup> Presencial, distancia o virtual.

<sup>2</sup> Teórico-Práctica o teórica.

<sup>3</sup> Un crédito equivale a 48 horas distribuidas así: 12 horas de acompañamiento directo del docente y 36 horas de trabajo independiente, que involucra acompañamiento mediado y trabajo autónomo del estudiante (Decreto 1295 del 2010 y Decreto 1075 del 2015).

## CONTENIDO

Unidad  
Didáctica  
**1**

## CONTENIDO

CONTEXTUALIZACIÓN DE LA UNIDAD DIDÁCTICA .....	5
OBJETIVO GENERAL DE LA UNIDAD DIDÁCTICA .....	6
JUSTIFICACIÓN .....	6
ESTRUCTURA DE LA UNIDAD DIDÁCTICA – IDEOGRAMA.....	7
PLAN DE FORMACIÓN DE LA UNIDAD DIDÁCTICA .....	9
UNIDAD DIDÁCTICA. SOBERANÍA Y SOLIDARIDAD .....	10
RESUMEN DE LA UNIDAD DIDÁCTICA .....	10
CONTENIDOS DE LA UNIDAD DIDÁCTICA. SOBERANÍA Y SOLIDARIDAD.....	12
TEMA 1. SOBERANÍA Y SOLIDARIDAD.....	12
TEMA 2. MINORÍAS.....	19
TEMA 3. COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y LA ACCIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES NACIONALES .....	29
ESTUDIO DE CASO.....	39
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	40
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS DEL CONTENIDO DISCIPLINAR.....	40
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS COMENTADAS .....	40
WEBGRAFÍA.....	41
GLOSARIO .....	42

## LISTA DE FIGURAS

Figura 1. Cooperación internacional .....	30
---	----

## LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Tipos de cooperación.....	36
------------------------------------	----

## CONTEXTUALIZACIÓN DE LA UNIDAD DIDÁCTICA

Los conceptos de soberanía y solidaridad se encuentran estrechamente relacionados con los Derechos Humanos y con la finalidad del Estado. Colombia es un Estado personalista, consolidado bajo la visión del constitucionalismo antropocéntrico, donde la persona es la razón de ser del Estado y su prioridad es la protección de sus derechos, los cuales se reconocen sin distinción alguna y son inalienables. Se puede decir entonces que el Estado es para las personas.

La soberanía corresponde a ese poder de carácter supremo, permanente, que se predica constitucionalmente del pueblo y se materializa a través del poder público ejercido por el Estado. En cuanto a la solidaridad, invocada con mucha frecuencia en el mundo moderno, el principio es valor, derecho y deber. La solidaridad significa no sólo la acción bienintencionada, generosa, sino también la comprensión de los demás como personas, como iguales; por tanto, la solidaridad supone compromiso, integración con las demás personas con ciertas causas.

Pero cuando los conceptos de soberanía y solidaridad se predicen desde el Estado, se entiende que el primer mandato dado por el pueblo al Estado es la protección del territorio y de sus habitantes. En materia de solidaridad, ya no se tratará de un acto unilateral de bondad por parte del establecimiento, sino de una obligación que implica respuestas oportunas, eficaces y humanitarias ante las circunstancias de las personas que se encuentren en situaciones de peligro, calamidad o afectación de sus Derechos Humanos.

Existe una relación necesaria entre territorio y Derechos Humanos; la soberanía, la nacionalidad, la ciudadanía, la solidaridad, la paz y la tranquilidad, son derechos interdependientes. Por eso, las personas o grupos de personas que se encuentren en situación de debilidad manifiesta, la que se hace evidente de diferentes maneras –como condiciones de marginalidad, de indefensión, de desarraigo–, reclaman del Estado una intervención decidida. Vamos a abordar algunas situaciones referidas a las minorías, a ciertas situaciones de la población en condiciones de vulnerabilidad y cómo se entiende el rol de la cooperación nacional e internacional.

### OBJETIVO GENERAL DE LA UNIDAD DIDÁCTICA

Comprender el deber y la obligación de solidaridad del Estado con las personas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta, para el desarrollo de estrategias preventivas y de protección a la población por medio del diseño de proyectos.

### JUSTIFICACIÓN

El Estado ejerce su soberanía sobre el territorio: Se trata de un poder público exclusivo, que es reconocido por los asociados y los demás Estados.

La solidaridad en la Constitución política es reconocida como un principio, deber y como un derecho-deber.

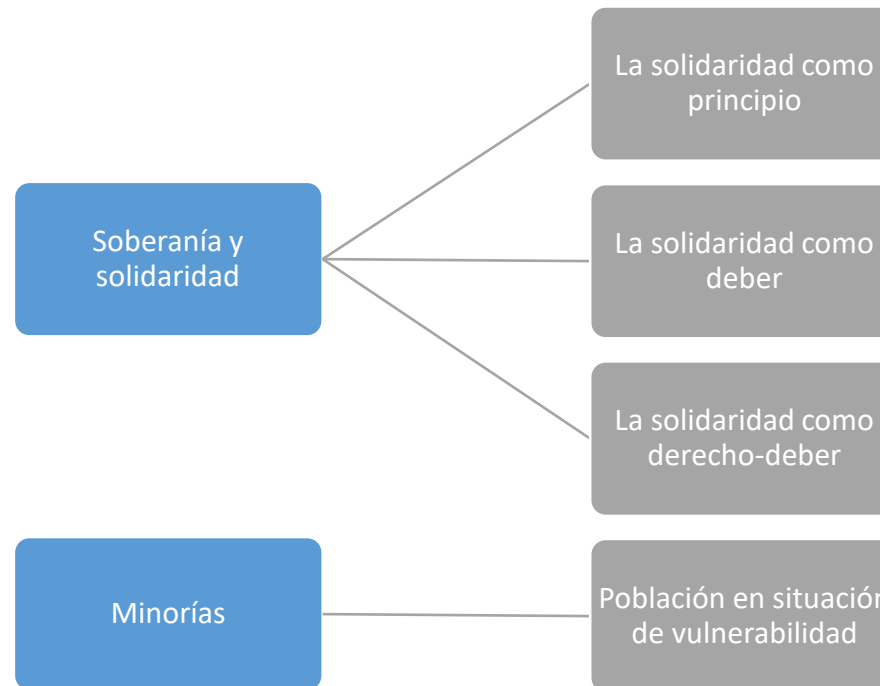
El principio de la solidaridad se despliega como un deber que pesa en cabeza del Estado y de todas las personas habitantes del país.

En Colombia, las minorías étnicas y culturales que habitan en el territorio colombiano son titulares de derechos diferenciados y distintos a los que ostentan los demás nacionales.

Se pone especial acento en acciones de cooperación y solidaridad dirigidas a la satisfacción de las necesidades sobre todo de las personas desposeídas; con una lógica similar, se reclama la cooperación o ayuda internacional.

Unidad Didáctica  
1

**ESTRUCTURA DE LA UNIDAD DIDÁCTICA – IDEOGRAMA**



Unidad  
Didáctica  
1

Cooperación internacional y la  
acción de organizaciones no  
gubernamentales nacionales

Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación  
Internacional (Acción Social)

Ministerio de Relaciones Exteriores

Oficinas de Cooperación Internacional de los ministerios y  
algunos establecimientos públicos del orden nacional

Organizaciones No Gubernamentales (ONG)

Entes territoriales

Fundamentos de la cooperación internacional

Tipos de cooperación internacional oficial

Acceso a la cooperación por la vía no oficial



PLAN DE FORMACIÓN DE LA UNIDAD DIDÁCTICA

Unidad  
Didáctica  
1

Competencia general de la unidad didáctica	N° y nombre de la unidad Didáctica	Estructura temática
<p>Comprende el deber y la obligación de solidaridad del Estado con las personas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta, para el desarrollo de estrategias preventivas y de protección a la población por medio del diseño de proyectos</p>	<p>Soberanía y Solidaridad</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Soberanía y solidaridad               <ol style="list-style-type: none"> <li>1.1. La solidaridad como principio</li> <li>1.2. La solidaridad como deber</li> <li>1.3. La solidaridad como derecho-deber</li> </ol> </li> <li>2. Minorías               <ol style="list-style-type: none"> <li>2.1. Población en situación de vulnerabilidad</li> </ol> </li> <li>3. Cooperación internacional y la acción de organizaciones no gubernamentales nacionales               <ol style="list-style-type: none"> <li>3.1. Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (Acción Social)</li> <li>3.2. Ministerio de Relaciones Exteriores</li> <li>3.3. Oficinas de Cooperación Internacional de los ministerios y algunos establecimientos públicos del orden nacional</li> <li>3.4. Organizaciones No Gubernamentales (ONG)</li> <li>3.5. Entes territoriales</li> <li>3.6. Fundamentos de la cooperación internacional</li> <li>3.7. Tipos de cooperación internacional oficial</li> <li>3.8. Acceso a la cooperación por la vía no oficial</li> </ol> </li> </ol>

## UNIDAD DIDÁCTICA. SOBERANÍA Y SOLIDARIDAD

### RESUMEN DE LA UNIDAD DIDÁCTICA

El ejercicio de la soberanía implica la salvaguarda de los Derechos Humanos de las personas habitantes sin distinción alguna y la tutela reforzada de aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o indefensión.

La solidaridad de cada una de las personas organizadas en una estructura política complementa la obligación que tienen los asociados de respetar los derechos ajenos y de no abusar de los propios, sin olvidar el respeto y la garantía de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de todas y todos que le corresponde al Estado.

Colombia, por definición constitucional, es un Estado social de derecho democrático, participativo y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. De esto se desprende que la solidaridad está concebida como un principio fundamental del Estado.

Ante la circunstancia de debilidad manifiesta en que se encuentra una persona, debido a su condición económica, física o mental, sin que ella misma o su familia puedan responder, se genera para el Estado una obligación de proteger especialmente a dicha persona en tal situación.

Del deber de solidaridad conforme a la jurisprudencia se desprende su carácter general, que permite imputar a toda persona el deber de ejercicio de acciones positivas ante las afectaciones de la vida y otros Derechos Humanos, e igualmente, la exigibilidad de dicha obligación sólo se hace presente cuando media una situación de urgencia evidente.

La doctrina internacional define las minorías como grupos de personas numéricamente inferiores al resto de la población de un Estado, en situación no dominante, cuyos miembros poseen, desde el punto de vista étnico, religioso o lingüístico, unas características diferentes a las del resto de la población y manifiestan un sentido de solidaridad en lo que atañe a la conservación de su cultura, sus tradiciones, su religión y su idioma.

## CONTENIDOS DE LA UNIDAD DIDÁCTICA. SOBERANÍA Y SOLIDARIDAD

### TEMA 1. SOBERANÍA Y SOLIDARIDAD

Unidad  
Didáctica  
1



#### Importante

El Estado ejerce su soberanía sobre el territorio, se trata de un ejercicio de poder político exclusivo, que es reconocido por los asociados y los demás Estados. El ejercicio de la soberanía implica la salvaguarda de los Derechos Humanos de los habitantes sin distinción alguna y la tutela reforzada de aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o indefensión.

La solidaridad de cada una de las personas que habitan en un estado complementa sin sustituir la obligación de aquel de respetar y garantizar los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de todas y todos. Naturalmente se hace hincapié en acciones de cooperación y solidaridad dirigidas hacia la satisfacción de las necesidades especialmente de las personas desposeídas. Con una lógica similar se reclama la cooperación o ayuda internacional.

Es apropiado precisar que deben distinguirse claramente los denominados derechos de solidaridad, también conocidos como derechos de tercera generación, que surgen en la historia como consecuencia de la especificidad de las circunstancias históricas actuales y que responden, ante todo, al valor de la solidaridad. Por un lado, la solidaridad propiamente dicha, entendida como principio, deber y derecho y por otro, la solidaridad en sentido estricto, que puede ser definida como la virtud social por la que unas personas se adhieren o asocian a otras, en cumplimiento de leyes naturales de empatía y de cooperación para lograr que todas participen del conjunto de los bienes disponibles. “Es solidario quien asume la responsabilidad común a todos los miembros

del cuerpo social en la búsqueda de condiciones que aseguren la realización de los derechos y la superación de las carencias.” (Madrid-Malo, 1998, p. 308).



### Ideas Claves

La solidaridad en la Constitución Política es reconocida como un principio, deber y como derecho-deber.



### Definiciones

No obstante, en términos generales, por solidaridad se entiende aquella comunidad de intereses, sentimientos y aspiraciones de la que emana, como consecuencia natural y obvia, un acuerdo de mutua ayuda y una responsabilidad compartida para el cumplimiento de los fines propuestos: La satisfacción de las necesidades individuales y colectivas.

La solidaridad en la Constitución Política es reconocida como un principio, deber y como derecho-deber.

## 1.1. LA SOLIDARIDAD COMO PRINCIPIO



### Importante

La Constitución Política de Colombia señala que nuestro país es un Estado Social de Derecho democrático, participativo y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Estos enunciados constitucionales básicos delimitan a su vez las relaciones que pueden darse entre habitantes del país y las autoridades, al mismo tiempo que el ejercicio de las acciones. Es decir, las primeras normas del ordenamiento superior condensan la filosofía política que inspira el diseño institucional previsto por la Carta, representando así los principios esenciales que irradian todo el espectro constitucional, y condicionan la acción de las autoridades en general y de la legislativa en particular.

De lo cual se deduce que estos principios o fórmulas constitucionales básicas se erigen como criterios hermenéuticos esenciales para determinar el contenido propio de otras cláusulas superiores más particulares, como las que regulan la organización institucional, las relaciones de las personas con las autoridades o el ejercicio de las acciones mismas (Sentencia C-251 de 2002).

De otra parte, esta corporación ha sostenido que la solidaridad es un valor constitucional que, en cuanto a fundamento de la organización política, presenta una triple dimensión:

- a) Una pauta de comportamiento conforme a la cual deben obrar las personas en determinadas ocasiones.

- b) Un criterio de interpretación en el análisis de las acciones u omisiones de las personas particulares que vulneren o amenacen los derechos fundamentales.
- c) Un límite a los derechos propios.

## 1.2. LA SOLIDARIDAD COMO DEBER

---

El principio de la solidaridad se despliega como un deber que pesa en la cabeza del Estado y de todas las personas habitantes del país. El deber de solidaridad del Estado ha de ser entendido como derivación de su carácter social y de la adopción de la dignidad humana como principio fundamental de éste. En virtud de tal deber, al Estado le corresponde garantizar unas condiciones mínimas de vida digna a todas las personas y, para ello, debe prestar asistencia y protección a quienes se encuentren en circunstancias de inferioridad, bien de manera indirecta –a través de la inversión en el gasto social– o de manera directa –adoptando medidas en favor de aquellas personas que, por razones económicas, físicas o mentales, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

Está claro que el Estado debe promover las capacidades de individuos, con el objeto de que cada quien pueda lograr, por sí mismo, la satisfacción de sus propias aspiraciones. Pero el deber de solidaridad no se limita al Estado: Corresponde también a particulares, de quienes dicho deber es exigible en los términos de la ley y, de manera excepcional, sin mediación legislativa, cuando su desconocimiento comporta la violación de un derecho fundamental. Entre particulares, dicho deber se ubica en forma primigenia en la familia, dentro de la cual cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente, atendiendo a razones de equidad. (Sentencia C-237 de 1997).

La solidaridad social es aquella a la que todas las personas están obligadas y que, al mismo tiempo, pueden esperar de las demás personas: Es obligación de cada persona proceder conforme a esa solidaridad, y cada una y cada uno de nosotros, así como la comunidad entera, tiene el derecho a que esa solidaridad se manifieste en su defensa.

Unidad  
Didáctica  
1

Tema 1.  
Soberanía y  
solidaridad

Cuando una persona evidencia la situación de debilidad manifiesta en que se encuentra debido a su condición económica, física o mental, sin que ella misma o su familia puedan responder, excepcionalmente se genera para el Estado una obligación de proteger en especial a la persona en dicha situación. En tal evento, se opera una inversión en el orden de exigibilidad del principio de solidaridad social, que obliga al Estado a una prestación directa e inmediata a favor de la persona que está en situación de debilidad manifiesta, sin perjuicio del derecho en cabeza de la autoridad estatal, cuando sea del caso, al reintegro posterior de su costo por parte de la persona beneficiaria y de su familia.



Ideas Claves

El deber de solidaridad del Estado ha de ser entendido como derivación de su carácter social y de la adopción de la dignidad humana como principio fundamental de éste.



Para Saber más

Para ampliar la información sobre la sentencia C-237, le recomendamos la siguiente página web:

[http://web.minjusticia.gov.co/juris-prudencia/Corte Constitucional/1997/Constitucionalidad/C-237-97.htm](http://web.minjusticia.gov.co/juris-prudencia/Corte%20Constitucional/1997/Constitucionalidad/C-237-97.htm)

De acuerdo al deber de solidaridad establecido en el numeral 2 del artículo 95 de la Carta Política, la ciudadanía debe asumir las cargas públicas inherentes a la convivencia en sociedad y a la prestación de los servicios públicos, tanto para los que se benefician de dichos servicios como para las personas encargadas de su



Unidad  
Didáctica  
**1**

Tema 1.  
Soberanía y  
solidaridad

prestación, es decir, los servidores públicos. Acerca de las cargas que deben asumir estos últimos, la jurisprudencia constitucional ha establecido que, para poder desarrollar las diferentes actividades estatales, se requiere un mayor nivel de cargas. Por ello no puede generalizarse que, debido a los riesgos inherentes que existen contra la vida y la integridad física en determinados lugares, se vea interrumpida la prestación de los servicios públicos. La carga que se ha de soportar es aún mayor si se trata de funcionarios cuya función es la instrucción de procesos penales, de los agentes de seguridad o, incluso, de los miembros de la fuerza pública. (Sentencia T-1132 de 2004).

Del deber de solidaridad y su interpretación jurisprudencial se infieren dos consecuencias importantes:

- a) Por un lado, su carácter general, que permite imputar a “toda persona” el deber de ejercicio de acciones positivas que impidan poner en peligro “la vida o la salud” de la persona afectada.
- b) Por otro, que la exigibilidad de dicha obligación sólo se hace presente cuando media una situación de urgencia manifiesta, esto es, que la necesidad de la ayuda parte de una valoración objetiva del caso concreto, donde sea posible concluir que la negación del socorro lleva, de un modo indefectible, a la afectación de bienes constitucionalmente protegidos.



Piense un minuto

¿Actuamos acorde con el siguiente principio?: “Es obligación de cada persona proceder conforme al principio de solidaridad social”.

### 1.3. LA SOLIDARIDAD COMO DERECHO-DEBER

Esta dimensión corre a cargo y a favor de cada miembro de la comunidad (Sentencia C-333 de 1993), constituyéndose en patrón de conducta social de función recíproca, adquiriendo una especial relevancia en lo relativo a la cooperación de todos los asociados para crear condiciones favorables a la construcción y mantenimiento de una vida digna por parte de éstos. Por lo que la solidaridad se despliega como columna vertebral para la articulación de voluntades en el propósito común de convivencia pacífica, desarrollo sociocultural y construcción de Nación.



#### Para Saber más

Le recomendamos la lectura de la sentencia C-333 de 1993 que puede encontrar en el siguiente enlace:  
<http://www.cajpe.org.pe/rij/bases/juris-nac/c-333.pdf>

Unidad  
Didáctica  
1

Tema 1.  
Soberanía y  
solidaridad

## TEMA 2. MINORÍAS

### Definiciones

La doctrina internacional define las minorías como grupos de personas numéricamente inferiores al resto de la población de un Estado, en situación no dominante, cuyos miembros poseen, desde el punto de vista étnico, religioso o lingüístico, unas características diferentes a las del resto de la población y manifiestan un sentido de solidaridad en lo que atañe a la conservación de su cultura, sus tradiciones, su religión y su idioma. La residencia en el territorio de la comunidad, como condición para eximirse de prestar el servicio militar impuesta por la ley a los indígenas, es incompatible con los elementos de derecho internacional que definen la pertenencia a una minoría y que, de comprobarse, otorgan iguales derechos a todos los miembros del grupo étnico, religioso o lingüístico.

No obstante, existen otras minorías denominadas “discretas u ocultas” integradas por las personas que tienen, por ejemplo, una discapacidad o desventaja grave o profunda en el habla, el oído o la visión. Pese a que las personas que sufren discapacidad física o sensorial grave constituyen un porcentaje significativo de la población, lo cierto es que han sido histórica y silenciosamente marginadas.

Hasta hace muy poco, estos colectivos eran invisibles, sus preocupaciones no ocupaban lugar alguno en la agenda pública o en las reivindicaciones de las organizaciones sociales, las autoridades públicas los trataban con desprecio o paternalismo y el propio derecho los consideraba incapaces y les imponía, de manera arbitraria, múltiples inhabilidades. (Sentencia C-076 de 2006).

El 30 de marzo 2007 Colombia firmó el “Tratado sobre las personas con discapacidad” con la finalidad de corregir las injusticias que prevalecen en esa esfera.

Unidad  
Didáctica

1

Tema 2.  
Minorías

En Colombia, las minorías étnicas y culturales que habitan en el territorio colombiano son titulares de derechos diferenciados y distintos a los que ostentan los demás nacionales. La Corte Constitucional en sentencia T-1130 de 2003 estableció criterios de diferenciación entre las comunidades indígenas y otras asociaciones de individuos, de la siguiente manera:

- Sus miembros tienen un vínculo comunitario establecido desde el nacimiento y que, salvo su libre abandono o renuncia, termina con la muerte.
- Tienen una relación con su comunidad que no se limita a determinados aspectos puntuales y específicos, sino que cubre un entero plexo de interacciones en cuanto que se hace partícipe en una forma definida de vida.

A juicio de la Corte, estas condiciones, que en principio hacen referencia a las minorías indígenas, resultan aplicables a la generalidad de comunidades diversas, por lo que tales condiciones de pertenencia cobran la calidad de requisitos para el reconocimiento de la autodeterminación de la minoría diferenciada y la posterior adscripción de derechos también diferentes de los que son titulares las demás personas colombianas.



Ideas Claves

En Colombia, las minorías étnicas y culturales que habitan en el territorio colombiano son titulares de derechos diferenciados y distintos a los que ostentan los demás nacionales.

Unidad  
Didáctica  
**1**

Tema 2.  
Minorías

 **Importante**

La comunidad diferenciada debe ser identificable a través de las características étno-culturales que le son propias a sus miembros, lo que se traduce en la existencia de una visión arraigada y tradicional de ver el mundo, y de un sistema de valores propio y distinto al de la cultura mayoritaria.

Reunidas estas cualidades, nace para las comunidades un sentido de pertenencia doble:

 **Importante**

- Son nacionales porque ostentan la calidad de personas colombianas, y por ello titulares de los derechos, garantías y deberes consagrados en la Carta Política.
- Igualmente, conservan su vínculo comunitario que les permite desarrollarse dentro del marco axiológico, religioso y político del grupo diferenciado, en concordancia con el reconocimiento contenido en el artículo 7º Superior. La concesión de derechos diferenciados a minorías étnicas y culturales, empero, carece de un alcance que desborde el marco constitucional que los reconoce.

La Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas estipula un equilibrio entre los derechos de las personas pertenecientes a minorías para mantener y desarrollar su propia identidad y sus características, y las obligaciones correspondientes a los Estados.

Debe distinguirse entre minorías cuyos miembros desean ser tratados de manera igual a los miembros del grupo dominante y cuya principal demanda es no ser objeto de discriminación, y aquéllas cuyos miembros desean ser tratados de manera diferente al grupo o grupos dominantes y, por tanto, demandan no sólo no ser

objeto de medidas discriminatorias, sino el reconocimiento de ciertos derechos especiales y el beneficio de determinados servicios de carácter positivo. Esta discusión es muy parecida a la relativa a los derechos de la mujer, ya que, en la corriente del feminismo de la diferencia se manifiesta no solamente no ser discriminada, sino poder decidir sobre el desarrollo de la legislación.

De las categorías anteriormente señaladas, la segunda puede incluirse en lo que las Naciones Unidas han establecido como minoría propiamente dicha.



### Para Saber más

En la siguiente página web podrá encontrar más información sobre la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas:

[http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/d\\_minori\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/d_minori_sp.htm)



### Piense un minuto

¿Qué opina de estas dos posiciones: ¿Borrar diferencias o demandar una discriminación positiva?

Las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas y religiosas, según los instrumentos del DIDH, tienen derecho a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión y a utilizar su propio idioma, en privado y en público, libremente y sin injerencia ni discriminación de ningún tipo.

Con el paso del tiempo, se han ampliado los márgenes de participación de las minorías en Colombia, ya que de manera paulatina se les ha hecho parte en las decisiones que se adoptan a nivel nacional, regional y local,

Unidad  
Didáctica  
1

Tema 2.  
Minorías

logrando así que las políticas y programas nacionales se planifiquen y ejecuten teniendo debidamente en cuenta los intereses legítimos de las personas pertenecientes a minorías.

En todos los casos, el Estado colombiano debe adoptar las medidas constitucionales, legislativas, administrativas y de otra índole, necesarias para promover el respeto y la garantía de los derechos de las minorías, de tal manera que puedan acceder en igualdad de condiciones y que se facilite su plena participación en el progreso y el desarrollo económico.

Unidad  
Didáctica  
1

Tema 2.  
Minorías



Importante

El hecho de que no se adopten las medidas necesarias para la protección de las minorías implica la generalización de actos de intolerancia, violencia, terrorismo, xenofobia, nacionalismo agresivo, racismo, antisemitismo, exclusión, marginación y discriminación, convirtiéndolos en grupos especialmente vulnerables, lo que impone al Estado una obligación de procurar la realización efectiva de los derechos propios de su condición humana.

Hoy la simple tolerancia ha sido superada por otro concepto más adecuado al sentido humanista y humanitario: La aceptación de la conducta disidente, mientras no sea contraria a derecho en su expresión. Aceptar y respetar a una persona es acogerla como es, sin exigencias de cambio y sin discriminación. Aceptar no sólo es un acto del entendimiento, sino también una moción de la voluntad: Es entender la diferencia y acoger a la persona disidente dentro de nuestro radio de acción como titular de toda la consideración que merece la persona humana. Ya no es un acto de conmiseración, sino de respeto y fraternidad.



Ideas Claves

Aceptar y respetar a una persona es acogerla como es, sin exigencias de cambio y sin discriminación.

Unidad  
Didáctica

1

Tema 2.  
Minorías

### 2.1. POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

La Constitución otorga protección jurídica a diversos sectores, grupos o personas en situación de desventaja, marginalidad o debilidad manifiesta (Constitución Política, art. 13); sectores de la población como los niños (Constitución Política, art. 44), los ancianos (Constitución Política, art. 46), los minusválidos (Constitución Política, art. 47), las minorías étnicas (Constitución Política, art. 7), etc. Estas personas o grupos de personas se encuentran en una situación de vulnerabilidad que obliga al Estado a dispensarles una protección especial promoviendo en todos los casos unas condiciones de igualdad real y efectiva.

Esta circunstancia especial de vulnerabilidad requiere la implementación de acciones afirmativas que en algunas ocasiones puede encontrar sustento en la discriminación o diferenciación positiva.

Según la Corte Constitucional (sentencia C-174 de 2004), "... con la expresión 'acciones afirmativas o de diferenciación positiva' se designan políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, para lograr de esta manera que los miembros de un grupo sub-representado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tenga una mayor representación. [...] La jurisprudencia ha hecho énfasis en que el trato diferencial positivo no sólo responde a los fundamentos del Estado Social de Derecho, que se traducen en el deber del Estado de proteger a las personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, sino que con ellas se atiende el mandato expreso del artículo 13 superior para hacer que la igualdad sea real y efectiva" (Constitución Política, art. 13, incisos 2º y 3º).



Unidad  
Didáctica  
1

Tema 2.  
Minorías



### Para Saber más

Le recomendamos la lectura de los artículos de la Constitución de Colombia.



### Para Saber más

Si quiere consultar la sentencia C-174 de 2004 puede consultar la siguiente página web:

[http://www.dafp.gov.co/Documento\\_s/c-174-04.htm](http://www.dafp.gov.co/Documento_s/c-174-04.htm)

Este mismo principio de protección a las personas o grupos de personas en condiciones de vulnerabilidad, se encuentra consagrado de forma particular en varias disposiciones superiores, conforme a las cuales, entre otras:

- “El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia” (art. 43, inciso 2º).
- “La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos” (art. 44, inciso 2º).
- “El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral” (art. 45, inciso 1º).
- La familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia. (art. 46).
- “El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran” (art. 47).
- Y el estatuto legal del trabajo tendrá en cuenta, entre otros principios, la “protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad” (art. 53, Derechos del trabajador).

El Estado desarrolla estos mandatos mediante las llamadas acciones positivas o acciones afirmativas. Con esta expresión, se designan políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, o de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación (Sentencia C-044, 2004).

Es necesario distinguir entre dos grandes tipos de acciones afirmativas adoptadas por el Estado, particularmente por el legislador. En primer lugar, las acciones afirmativas pueden encontrar fundamento en los incisos finales del artículo 13 de la Carta:

- Acciones promovidas por el Estado que tiendan a promover condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y a adoptar medidas a favor de grupos discriminados o marginados.
- Acciones promovidas por el Estado para proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en situación de debilidad manifiesta y para sancionar los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Unidad  
Didáctica  
**1**

Tema 2.  
Minorías

 **Importante**

Las acciones afirmativas se diferencian de las medidas de discriminación positiva o inversa por dos razones:

- a) Porque toman en consideración aspectos como el sexo o la raza.
- b) Porque la discriminación inversa se produce en una situación de especial escasez de bienes deseados, como suele ocurrir en puestos de trabajo o cupos universitarios, lo que lleva a concluir que el beneficio que se concede a ciertas personas tiene como forzosa contrapartida un perjuicio para otras. (Sentencia C-964 de 2003).

Visto así, las acciones afirmativas, incluyendo las de discriminación inversa, están, pues, expresamente autorizadas por la Constitución y, por ende, las autoridades pueden apelar a la raza, sexo u otra categoría sospechosa, no para marginar a ciertas personas o grupos ni para perpetuar desigualdades, sino para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o grupos en posiciones desfavorables.

 **Importante**

Son consideradas acciones de discriminación inversa las medidas que establecen prerrogativas a favor de ciertos grupos históricamente discriminados y donde, por lo mismo, se utilizan criterios de diferenciación considerados “sospechosos” o “potencialmente discriminatorios” (etnia, sexo, religión, entre otros) o de aquellos prohibidos expresamente en los textos constitucionales.

Se predica la discriminación inversa (también llamada discriminación positiva), precisamente por la utilización de estos criterios con carácter definitorio en pro de quien tradicionalmente ha sido discriminado. Las medidas que favorecen el acceso a un empleo (leyes de cuotas), la promoción en un cargo o el ingreso a centros educativos dependiendo del género o de la etnia, ejemplifican claramente esta modalidad.

Unidad  
Didáctica  
**1**

Tema 2.  
Minorías

### TEMA 3. COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y LA ACCIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES NACIONALES

Unidad  
Didáctica  
1

#### A-Z Definiciones

Se denomina cooperación internacional a la acción conjunta que se realiza entre los países y entre éstos y los organismos internacionales para apoyar el desarrollo económico y social de la población, también se conoce como Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD). Dicha acción implica una actuación conjunta para un mismo fin, lo cual supera el discurso asistencialista que orienta en un principio las políticas de cooperación entre países.

En Colombia, el Plan Nacional de Desarrollo “Hacia un Estado Comunitario 2002-2006” estableció la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional de Cooperación Internacional como mecanismo de articulación de la cooperación pública y privada que recibe y otorga el país. Tal sistema pretende facilitar una interlocución amplia y permanente entre las entidades públicas del orden nacional y local, las fuentes de cooperación y las organizaciones sociales, promoviendo la descentralización y el desarrollo de canales de información de doble vía. Las instancias que conforman el Sistema Nacional de Cooperación Internacional (SNCI) son:

**Figura 1. Cooperación internacional**



Fuente: Elaboración propia.

### 3.1. AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL (ACCIÓN SOCIAL)

La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional es la entidad creada por el Gobierno Nacional con el fin de canalizar los recursos nacionales e internacionales para ejecutar todos los programas sociales que dependen de la Presidencia de la República y que atienden a poblaciones vulnerables afectadas por la pobreza, el narcotráfico y la violencia. Coordina y promueve la cooperación nacional e internacional, técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país. De esta manera, se integran la Red de Solidaridad Social (RSS) y la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional (ACCI). Estas acciones están en cabeza de la Dirección de Cooperación Internacional cuyo objetivo fundamental es coordinar la gestión de recursos de cooperación internacional públicos y privados que recibe y otorga el país en el marco del Sistema Nacional de Cooperación Internacional, mediante la participación en el ciclo de vida de la cooperación.

Unidad Didáctica  
**1**

Tema 3.  
Cooperación internacional y la acción de organizaciones no gubernamentales nacionales

Unidad  
Didáctica  
1

Tema 3.  
Cooperación  
internacional y la  
acción de  
organizaciones no  
gubernamentales  
nacionales



### Para Saber más

Esta dirección cumple, entre otras, las siguientes funciones generales:

- Coordinar la identificación de áreas y temas prioritarios a nivel nacional y regional hacia los cuales se debe dirigir la cooperación internacional, e igualmente aquellas experiencias y capacidades nacionales para ser ofrecidas en cooperación al exterior.
- Establecer un sistema de información que articule los diferentes actores públicos y privados de la cooperación en Colombia.
- Coordinar la orientación y asesoría a las entidades públicas competentes, las fuentes y los ejecutores, sobre la implementación de los mecanismos y modalidades técnicos, financieros y legales más efectivos para la formulación, negociación, ejecución y seguimiento de recursos de cooperación internacional.
- Presentar a consideración del director general el estudio y concepto sobre los planes, programas y proyectos, presentados por las entidades públicas del orden nacional o territorial, así como los presentados por las ONG que requieran aval o no objeción, con el fin de decidir sobre su viabilidad.
- Dirigir el monitoreo y seguimiento periódico a la ejecución de los programas y proyectos de cooperación internacional, incluidas acciones de Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo (CTPD) y cooperación triangular.
- Presentar a consideración del director general la programación de actividades, planes y proyectos por realizar con cargo a los recursos del Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional (FOCAI).

### 3.2. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

---

El Ministerio de Relaciones Exteriores está encargado de definir y desarrollar la política internacional del país y articular las acciones de las entidades del Estado con respecto a las relaciones internacionales en los ámbitos político, económico, social y ambiental. Es el interlocutor y enlace para que se adelanten las gestiones oficiales entre las entidades gubernamentales y los gobiernos de otros países, así como con los organismos internacionales.

Su participación en la cooperación internacional se presenta en la definición de las políticas sobre la materia, así como en las etapas de negociación y suscripción de los convenios o acuerdos de cooperación con las fuentes.

### 3.3. OFICINAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE LOS MINISTERIOS Y ALGUNOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DEL ORDEN NACIONAL

---

Existen oficinas de cooperación internacional en los ministerios y en ciertos establecimientos públicos de orden nacional. Algunas cumplen el papel de «punto focal» de organismos internacionales con misión sectorial. Estas oficinas coordinan y manejan determinadas líneas o programas de cooperación.

También en algunos departamentos y municipios, se han establecido unidades con funciones relacionadas con la cooperación internacional, que apoyan a las entidades y comunidades en la gestión de ayuda externa.

Unidad  
Didáctica  
1

Tema 3.  
Cooperación  
internacional y la  
acción de  
organizaciones no  
gubernamentales  
nacionales



### 3.4. ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONG)

---

La cooperación internacional no oficial es otorgada por organismos internacionales de carácter privado sin ánimo de lucro (ONG) y, por lo general, se ofrece a organismos del mismo carácter en los países en desarrollo.

En Colombia, algunas ONG están organizadas en federaciones y agrupadas por la Confederación Colombia de ONG (CCONG). Esta última ha realizado esfuerzos importantes en la consecución de recursos de cooperación y ofrece asesoría en la materia a sus afiliados y ONG en general.

### 3.5. ENTES TERRITORIALES

---

Una de las modalidades es la cooperación descentralizada, que es aquella realizada entre municipios y provincias colombianas con otros países. Por eso, los entes territoriales, especialmente los municipios, cumplen un papel importante como actores de la cooperación internacional. En Colombia, la Federación Colombiana de Municipios (FCM) ha desarrollado una coordinación de esta modalidad de cooperación y ofrece a las alcaldías municipales asesoría sobre la materia.



#### Ideas Claves

La cooperación descentralizada es aquella realizada entre municipios y provincias colombianas con otros países.

### 3.6. FUNDAMENTOS DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Unidad  
Didáctica  
1

Tema 3.  
Cooperación  
internacional y la  
acción de  
organizaciones no  
gubernamentales  
nacionales

 **Importante**

La cooperación internacional encuentra su razón de ser en los principios universales de solidaridad entre los pueblos, respeto y protección de los Derechos Humanos y en la búsqueda incesante de mejores condiciones y mayores recursos que brinden al hombre una situación de bienestar conforme a su dignidad humana, fin último de la existencia de los Estados. Es un desarrollo también de los principios de soberanía, igualdad, corresponsabilidad, interés mutuo, sostenibilidad, equidad, eficacia y preservación del medio ambiente, muy ligados a las relaciones entre los sujetos del derecho internacional.

En la actualidad, el marco normativo de la cooperación internacional en Colombia viene dado por el Decreto 1942 del 11 de julio de 2003 y el Decreto 2467 expedido por el presidente de la República el 19 de julio de 2005, con base en sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política y en los literales b) y e) del artículo 2 de la Ley 790 de 2002. Este marco normativo, junto con las normas que asignan funciones al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República –DAPR– definen la institucionalidad de la cooperación internacional en el país. (La cooperación Internacional y su régimen jurídico en Colombia, 2007).

La cooperación internacional la ofrecen tanto las fuentes oficiales como las no gubernamentales. Las fuentes oficiales representan a gobiernos u organismos internacionales y se distinguen como bilaterales o multilaterales, respectivamente.

Las fuentes bilaterales están referidas a los gobiernos de los países con los cuales se tienen relaciones de cooperación internacional. Estas relaciones se efectúan de gobierno a gobierno a través de las embajadas, aunque en cada país participan agencias o instancias de cooperación como entidades de coordinación técnica.

La cooperación internacional no oficial es otorgada por organismos internacionales de carácter privado sin ánimo de lucro (ONG) y, por lo general, se ofrece a organismos del mismo carácter en los países en desarrollo.

### 3.7. TIPOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL OFICIAL

---

Acción Social ha publicado un manual de acceso a la cooperación internacional donde propone una clasificación que para este módulo tendremos en cuenta. Según este documento, podemos distinguir:

- Cooperación técnica.
- Cooperación financiera.
- Cooperación técnica para el desarrollo.
- Cooperación triangular.
- Ayuda humanitaria y de emergencia.
- Ayuda alimentaria.
- Cooperación cultural.
- Asignación de becas de estudio para los nacionales colombianos.

Como ya se ha comentado, la cooperación oficial, por lo general, tiene por conducto a Acción Social. Las entidades que pueden acceder a cualquiera de los tipos de cooperación mencionados son básicamente las entidades oficiales de los órdenes nacional, departamental y municipal, incluyendo los organismos descentralizados de estos niveles, que tienen la opción de elevar una solicitud de cooperación a través de las oficinas de cooperación de los ministerios o gobernaciones. Entidades que siguen los procedimientos señalados

por la dirección de cooperación internacional según el caso y teniendo en cuenta las particularidades de cada uno de los tipos de cooperación que a continuación se presentan.

**Tabla 1. Tipos de cooperación**

<b>Cooperación técnica</b>	Consiste en la ayuda mediante la transferencia de técnicas, tecnologías, conocimientos, habilidades o experiencias por parte de países u organizaciones multilaterales con el fin de apoyar el desarrollo socioeconómico de los países con menor nivel de desarrollo en áreas específicas. Con este tipo de cooperación, se contribuye también al desarrollo tecnológico, la formación de recursos humanos y a mejorar la capacidad de las instituciones. Éste es el tipo de cooperación que maneja de forma directa Acción Social.
<b>Cooperación financiera</b>	Es ofrecida por algunas fuentes mediante la asignación de recursos financieros, con el objeto de apoyar proyectos de desarrollo. Se divide en reembolsable y no reembolsable. La cooperación financiera reembolsable, aunque consiste en créditos blandos, se desarrolla en condiciones de interés y de tiempo más favorables. Su coordinación en Colombia está a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación. La cooperación financiera no reembolsable es la cooperación ofrecida por algunas fuentes mediante la asignación de recursos en efectivo, con el objeto de apoyar proyectos o actividades de desarrollo. En algunos casos, los recursos se han empleado también para adquisición de material y equipos o la financiación de estudios de preinversión y factibilidad.
<b>Cooperación técnica para el desarrollo</b>	Es una modalidad de cooperación técnica, y su especificidad radica en que se realiza entre países de similar nivel de desarrollo, por ello se conoce también como cooperación horizontal o cooperación sur-sur. Asimismo, es coordinada por Acción Social.
<b>Cooperación triangular</b>	Es la cooperación realizada por dos países en vía de desarrollo con el financiamiento de un tercer país más desarrollado para transferir conocimientos o experiencias previamente adquiridas con apoyo técnico internacional. Acción Social participa en la negociación.

Unidad Didáctica  
**1**

Tema 3.  
Cooperación internacional y la acción de organizaciones no gubernamentales nacionales

Unidad Didáctica  
**1**

Tema 3.  
Cooperación internacional y la acción de organizaciones no gubernamentales nacionales

<p><b>Ayuda de emergencia y humanitaria</b></p>	<p>Tiene como finalidad asistir a los afectados por catástrofes humanas o naturales (desastres, epidemias o conflictos armados), mediante el envío de bienes y equipos de primera necesidad (medicinas, alimentos, ropa, materiales de socorro, etc.). Con este tipo de ayuda, se ofrece asistencia a las poblaciones afectadas, con el fin de reducir los efectos de situación de emergencia y satisfacer las necesidades inmediatas.</p> <p>Para que una donación pueda ser considerada ayuda de emergencia, debe responder a una situación anormal, que esté provocando grandes sufrimientos humanos a la población, y a la que el gobierno beneficiario no pueda hacer frente con sus propios recursos.</p>
<p><b>Ayuda alimentaria</b></p>	<p>Consiste en el aporte de productos alimentarios a países en desarrollo para potenciar el autoabastecimiento y garantizar su seguridad alimentaria, como base de su proceso de desarrollo.</p>
<p><b>Cooperación cultural</b></p>	<p>Es la ayuda destinada a la realización de actividades en algunas áreas culturales mediante entrega de equipos, donaciones de material, capacitación o intercambios. Esta cooperación está dirigida a museos, casas de la cultura, grupos culturales, etc.</p> <p>En Colombia, este tipo de cooperación lo coordina el Ministerio de Cultura, la dirección de Asuntos Culturales de la Cancillería y, para algunos donantes, Acción Social.</p>
<p><b>Becas</b></p>	<p>Tienen como objetivo contribuir a la formación de personal técnico, investigadores o funcionarios que puedan desempeñar un papel importante en los países en desarrollo mediante su formación o capacitación técnica en un país más desarrollado. Acción Social colabora en la divulgación de algunas ofertas procedentes de las fuentes bilaterales y multilaterales. El ICETEX es la entidad que negocia y recibe la totalidad de la oferta y, a su vez, realiza el proceso de inscripción y aprobación de éstas.</p>

Fuente: Elaboración propia.

### 3.8. ACCESO A LA COOPERACIÓN POR LA VÍA NO OFICIAL

---

También es posible acceder a recursos de cooperación internacional por otra vía distinta a la oficial, como ocurre, por ejemplo, en el caso de las ONG, nacionales o internacionales. Las posibilidades de acceso son diversas:

- Contacto directo con una ONG: En este caso, una institución colombiana contacta con o es contactada por una ONG internacional que esté interesada en adelantar actividades que sean necesarias en nuestro país. El financiamiento puede venir directamente de la institución internacional, o del sector privado y, en algunas ocasiones, son recursos oficiales bilaterales o multilaterales.
- Aplicar a convocatorias abiertas por las fuentes: Se presenta cuando se invita públicamente a las ONG a presentar propuestas en torno a un tema específico.
- Ejecución de algunas actividades de la cooperación oficial: Generalmente se recurre a una ONG para que ejecute ciertas actividades en el marco de un proyecto de origen oficial, y cuyos recursos provienen justamente de la cooperación internacional.
- Por medio de Acción Social: Según se establezca en el estudio de viabilidad del proyecto, se puede ofrecer un aval, no objeción o presentación del proyecto ante una fuente no gubernamental.

## ESTUDIO DE CASO

Las personas miembros de una comunidad conformada especialmente por habitantes de raza negra, dedicados a labores de agricultura y artesanía, son permanentemente hostigados por grupos armados de particulares, que los amenazan para que abandonen el lugar donde habitan, ya que su asentamiento en esas tierras ha traído atraso debido a su poca capacidad de trabajo. Además, el caserío impide la posibilidad de ampliar las instalaciones de algunas industrias que ya tienen asiento en el sector y que generan varios puestos de trabajo. Finalmente, las personas, ante las amenazas de muerte, se ven obligadas a abandonar el lugar y se ubican en un municipio vecino que pertenece a otro departamento; el gobernador de ese departamento da la orden a la policía para que los saquen del municipio, argumentando que su departamento tiene muchos problemas con las personas que habitan esa entidad territorial y que no puede atender a las que son de otro departamento porque se vería afectada la población del suyo.

### Cuestiones para reflexionar

- ¿Qué conductas cree que violan los Derechos Humanos?
- ¿Cuál es la atención prioritaria que deben dar las autoridades y cuáles son esas autoridades?
- ¿Se ha trasgredido las normas del DIH?
- ¿Cómo opera el derecho a la solidaridad y el deber de solidaridad?

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS DEL CONTENIDO DISCIPLINAR

Fajardo Sánchez, L.A. (1998). *Una lectura Multicultural del Derecho Internacional Humanitario*, en Derecho Internacional Humanitario en Colombia. Problemática y Aplicación. Bogotá: TyM Editores.

Legis Editores (2007). *Constitución Política de Colombia*, comentada. Bogotá: Legis.

Madrid-Malo Garizábal, M. (1997). *Derechos Fundamentales*. Bogotá: 3R Editores.

Rousseau, C. (1966). *Derecho internacional público*. Barcelona: Ariel.

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS COMENTADAS

#### ***La cooperación Internacional y su régimen jurídico en Colombia.***

Acción Social. 2007. (1ª. Ed). Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia.

Texto que expone de manera general cómo se ha viabilizado la cooperación internacional desde una perspectiva jurídica muy sencilla. Disponible en:

[www.accionsocial.gov.co/documentos/1945\\_La\\_Cooperación\\_Internacional\\_y\\_su\\_Régimen\\_Jurídico.pdf](http://www.accionsocial.gov.co/documentos/1945_La_Cooperación_Internacional_y_su_Régimen_Jurídico.pdf)

— (2007) Manual de Acceso a la Cooperación (3ª. Ed.). Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia.

Texto complementario al documento “La cooperación Internacional y su régimen jurídico en Colombia”, ya que el primero expone todos los aspectos de orden procedimental en cuanto a su acceso. Disponible en:

[www.accionsocial.gov.co/documentos/manual.pdf](http://www.accionsocial.gov.co/documentos/manual.pdf)



***Derechos Humanos, solidaridad y subsidiariedad. Ensayos de ontología social.***

Maldonado, C.E. 2000. Santafé de Bogotá: Temis.

Documento que plantea el verdadero reto del escepticismo a partir de los conceptos de dignidad y calidad de vida. Dentro de la temática, puede consultarse el tema de ética de los derechos y los conceptos de solidaridad y subsidiariedad.

***Los derechos de las minorías.***

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Folleto informativo, núm. 18 (Rev. 1).

La protección a las minorías no ha sido objeto hasta fechas recientes del grado de atención concedido a otros derechos que las Naciones Unidas consideraban de mayor prioridad. En los últimos años se ha registrado un mayor interés por las cuestiones que afectan a las minorías al agravarse las tensiones étnicas, raciales y religiosas, con el consiguiente peligro para la estructura económica, social y política de los Estados, así como para su integridad territorial. Disponible en: [http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu6/2/fs18\\_sp.htm](http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu6/2/fs18_sp.htm)

WEBGRAFÍA

Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional:

<http://www.accionsocial.gov.co/portal/default.aspx>

Corte Constitucional, sentencia C-237 de 1997:

<http://web.minjusticia.gov.co/jurisprudencia/CorteConstitucional/1997/Constitucionalidad/C-237-97.htm>

Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas:

[http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/d\\_minori\\_sp.htm](http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/d_minori_sp.htm) Sentencia C-174 de 2004:

<http://web.minjusticia.gov.co/jurisprudencia/CorteConstitucional/2004/Constitucionalidad/c-174-04.htm>

Sentencia C-333 de 1993: <http://www.cajpe.org.pe/rij/bases/juris-nac/c-333.pdf>

## GLOSARIO

**Cooperación Internacional:** Se denomina así a la acción conjunta que se realiza entre los países y entre éstos y los organismos internacionales para apoyar el desarrollo económico y social de la población, también se conoce como Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD), dicha acción implica una actuación conjunta para un mismo fin, lo que supera el discurso asistencialista que orientó en un comienzo las políticas de cooperación entre países.

**Discriminación Positiva - Diferenciación Positiva:** Desigualdades de hecho que legítimamente pueden traducirse en desigualdades de tratamiento jurídico, sin que tales situaciones contraríen la justicia. Por el contrario, algunas desigualdades pueden estar orientadas a fortalecer los sectores más débiles de la sociedad. Este trato diferencial se conoce como discriminación positiva.

**Soberanía:** Poder de carácter supremo; ejercicio de la autoridad soberana que reside en el pueblo y que se ejerce a través de los poderes públicos de acuerdo con su propia voluntad y sin la influencia externa.

**Solidaridad:** Virtud social, valor, derecho, deber. Cooperación con otras personas. Contribución con el bienestar de los demás. La solidaridad se practica sin distinción de credo, sexo, raza, nacionalidad o afiliación política. La solidaridad se da ante la difícil o apremiante necesidad humana.